



Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2024.

**Estimado solicitante:**

Con relación a su solicitud de información presentada a través del sistema electrónico denominado “Plataforma Nacional de Transparencia”, recibida el siete de noviembre del dos mil veinticuatro y registrada con el folio **331000124002665**, por medio de la cual requiere a la Oficina de la Presidencia de la República, lo siguiente:

*“...SOLICITO SABER CON LA DEBIDA MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN: 1. MOTIVOS POR LOS QUE NO HAY ALUMBRADO PÚBLICO EN EL FRACCIONAMIENTO RANCHO SAN JUAN, TAMBIEN LLAMADO CONJUNTO URBANO RANCHO SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ 2. ACCIONES DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES LLEVADAS A CABO EN LOS ÚLTIMOS 6 AÑOS PARA QUE HAYA ALUMBRADO PÚBLICO EN EL FRACCIONAMIENTO MENCIONADO 3. ¿POR QUÉ CFE NO COLOCA ALUMBRADO PÚBLICO EN EL FRACCIONAMIENTO MENCIONADO? 4. PRINCIPALES DELITOS QUE HAY EN EL FRACCIONAMIENTO RANCHO SAN JUAN Y QUE ESTAN RELACIONADOS CON LA FALTA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ALUMBRADO PÚBLICO 5. A PARTIR DE CUANDO COMENZARAN LOS TRABAJOS PARA COLOCAR ALUMBRADO PÚBLICO EN EL FRACCIONAMIENTO RANCHO SAN JUAN, SEÑALANDO LA AUTORIDAD QUE ESTARÁ A CARGO DE REALIZARLO, EL PLAN DE ACCIÓN Y EL PRESUPUESTO ASIGNADO*

**Datos complementarios:** *LA FALTA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL FRACCIONAMIENTO RANCHO SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ” ... (Sic).*

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 11, fracción I, 61, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 16 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República vigente; esta Unidad de Transparencia, le informa que:

Con fundamento en el artículo 131, párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Lineamiento Vigésimo tercero, párrafo primero de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a información pública, **cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, deberán notificarlo al solicitante, y en su caso, señalar el o los sujetos obligados competentes.**

Derivado de lo anterior, le comunicamos que la **Oficina de la Presidencia de la República no es competente para atender su solicitud**, como se puede verificar en las atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre de dos mil diecinueve, mismo que puede ser consultado, a través del siguiente vínculo electrónico:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5581283&fecha=09/12/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5581283&fecha=09/12/2019)



Así entonces, tal y como señala el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.**

Lo anterior, cobra sustento con el criterio 13/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que se transcribe a continuación:

**Incompetencia.** *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

**Resoluciones:**

- **RRA 4437/16.** *Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puentes de la Mora.*
- **RRA 4401/16.** *Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
- **RRA 0539/17.** *Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. Criterio 13/17*

Del criterio referido, se advierte que **la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada;** es decir, se trata de una cuestión de derecho en tanto no existan facultades para contar con lo requerido.

En virtud de lo anterior, le comunicamos respetuosamente que, el sujeto obligado que pudiera dar atención y/o contar con información de su interés es el **Ayuntamiento de Almoloya de Juárez**, ya que, del análisis realizado al requerimiento de información, donde usted, medularmente manifiesta lo siguiente: “...1. **MOTIVOS POR LOS QUE NO HAY ALUMBRADO PÚBLICO EN EL FRACCIONAMIENTO RANCHO SAN JUAN, TAMBIEN LLAMADO CONJUNTO URBANO RANCHO SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ** 2. **ACCIONES DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES LLEVADAS A CABO EN LOS ÚLTIMOS 6 AÑOS PARA QUE HAYA ALUMBRADO PÚBLICO EN EL FRACCIONAMIENTO MENCIONADO** 3. **¿POR QUÉ CFE NO COLOCA ALUMBRADO PÚBLICO EN EL FRACCIONAMIENTO MENCIONADO?** 4. **PRINCIPALES DELITOS QUE HAY EN EL FRACCIONAMIENTO RANCHO SAN JUAN Y QUE ESTAN RELACIONADOS CON LA FALTA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ALUMBRADO PÚBLICO** 5. **A PARTIR DE CUANDO COMENZARAN LOS TRABAJOS PARA COLOCAR ALUMBRADO PÚBLICO EN EL FRACCIONAMIENTO RANCHO SAN JUAN, SEÑALANDO LA AUTORIDAD QUE ESTARÁ A CARGO DE REALIZARLO, EL PLAN DE ACCIÓN Y EL PRESUPUESTO ASIGNADO” ... (sic); se observa que requiere información del Ayuntamiento**



**de Almoloya de Juárez.** Mismo que para efectos de la Ley de la materia se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados que puede recibir solicitudes de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

En consecuencia, se sugiere al particular a que formule su requerimiento ante el sujeto obligado antes mencionado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el siguiente vínculo electrónico:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>



O bien, directamente ante su Unidad de Transparencia:

**Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez**

**Domicilio:** Avenida José María Morelos, S/N, Colonia Centro, Villa de Almoloya de Juárez, C.P. 50900, México.

**Teléfono:** 7256880433 Ext. 117

**Correo electrónico:** almoloyadejuarez@itaipem.org.mx

En este sentido, se considera que se cumple con la obligación de orientar al solicitante sobre el sujeto obligado competente para atender su solicitud, en términos del artículo 61, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, quedo de usted.

**Atentamente.**

**Unidad de Transparencia de la  
Oficina de la Presidencia de la República**